

Jueves, 27 de junio de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de La Moheda (E.L.M.)

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la tasa por la prestación de los servicios de piscina, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

Habiéndose publicado en el BOP n.º 0090 de 13 de mayo de 2024 el anuncio relativo al acuerdo de la Junta Vecinal de la ELM de La Moheda de Gata, de 8 de Mayo de 2024, de aprobación provisional de la imposición, ordenación y el establecimiento de la TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINA, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS, y la aprobación de la Ordenanza fiscal n.º 4, Reguladora de la tasa por "la Prestación del Servicio de Piscina, Instalaciones Deportivas y Otros Servicios Análogos".

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo provisional de la Junta Vecinal de la E.L.M. de La Moheda de Gata, de fecha 8 de mayo de imposición, ordenación y el establecimiento de la TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINA, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS, y la aprobación de la Ordenanza fiscal n.º 4, Reguladora de la tasa por "la Prestación del Servicio de Piscina, Instalaciones Deportivas y Otros Servicios Análogos", cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El texto de la Ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL N.º 4, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS. Y NORMAS DE USO DE LAS INSTALACIONES.

Artículo 1. Concepto.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 27/2013, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración



Jueves, 27 de junio de 2024

Local. , y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 s) del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, y las Potestades asumidas por la Entidad Local Menor, recogidas en el elenco del artículo 7 de la Ley 17/2010 y condiciones de ejercicio recogidas en el Reglamento Regulador de las relaciones de gobierno, patrimonio, competencias y potestades entre la Entidad Local Menor de La Moheda de Gata y el Ayuntamiento de Gata (DOE n.º 13, de 21 de Enero de 2019), esta ELM establece la « TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS Y NORMAS DE USO DE LAS INSTALACIONES», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo y redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

El hecho imponible de la tasa esta constituido por el acceso y utilización de pistas deportivas, piscinas, estadios y cualesquiera otras instalaciones deportivas que posea o gestione la Administración municipal o las concesionarias del servicio y por la prestación de servicios relacionadas con actividades deportivas así como por la reserva de plaza en las distintas actividades hasta tanto se curse la correspondiente baja.

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos y Responsables.

1. Están obligados al pago de la tasa las personas físicas o jurídicas que disfruten, utilicen, resulten beneficiados o afectados por el acceso, utilización o prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales de conformidad con lo establecido en los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2. Serán responsables del pago, los padres o tutores de quienes encontrándose bajo su patria potestad o tutela, conforme a los artículos 154, 206 y siguientes del Código Civil, hagan uso de las instalaciones o se beneficien de la prestación de servicios a que se refiere la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4. Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas que se establecen a continuación:



Jueves, 27 de junio de 2024

EPÍGRAFE 1. Piscina Municipal			
1. Por Entradas de Personal a Piscinas			Tarifa
Entradas	Infantil	De 4 años a 14 años	1,5 €
	Adultos	A partir de 14 años	2,00 €
		Menores de 0 hasta 4 años	Gratuita
2. Abonos			
Abonos de temporada	Infantil	De 4 años a 14 años	20,00 €
	Adultos	A partir de 14 años	30,00 €
		Menores de 0 hasta 4 años	Gratuita
BONIFICACIONES			
- Por Familia Numerosa			
- Personas con grado de discapacidad igual o superior al 33 %			
- Jubilados			
BONIFICACIONES 1. Por Entradas de Personal a Piscinas			Tarifa
Entradas	Infantil	De 4 años a 14 años	1,30 €
	Adultos	A partir de 14 años	1,80€
		Menores de 0 hasta 4 años	Gratuita



Jueves, 27 de junio de 2024

BONIFICACIONES 2. Abonos			
Abonos de Temporada	Infantil	De 4 años a 14 años	18,00 €
	Adultos	A partir de 14 años	27,00 €
		Menores de 0 hasta 4 años	Gratuita
EPÍGRAFE 2.	Instalaciones deportivas. 1. Gimnasio		
	Abono Mensual		10,00 €
EPÍGRAFE 3.	Instalaciones deportivas. 2. Pabellón Cubierto		
	Entrenamiento de Equipos o Grupos	Actividad siempre dentro del mismo día	30,00 €
	Por celebración de Partidos	Actividad siempre dentro del mismo día	30,00 €
EPÍGRAFE 4.	Instalaciones deportivas. 3. Pistas Polideportivas al aire libre		
	Entrenamiento de Equipos o Grupos	Actividad siempre dentro del mismo día	30,00 €
	Por celebración de Partidos	Actividad siempre dentro del mismo día	30,00 €
EPÍGRAFE 5.	Instalaciones deportivas. 4 Pistas de Padel		



Jueves, 27 de junio de 2024

	1 sesión		4,00 €
--	----------	--	--------

ARTÍCULO 5. Exenciones y bonificaciones.

5.1. Los jubilados, familias numerosas, y personas con discapacidad superior al 33 %, tendrán las bonificaciones fijadas en las tarifas, no acumulables, para el uso de la Piscina Municipal.

Para ser beneficiario de la bonificación será necesario presentar la Resolución dictada al efecto que acredite la condición de jubilado, familia numerosa o discapacidad, acompañada del Documento Nacional de Identidad o equivalente.

Para el resto, será necesario la presentación del DNI o documento equivalente, al objeto de determinar la tarifa que le corresponde abonar a cada usuario que pretenda acceder a las instalaciones.

ARTÍCULO 6. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en el momento en que se produzca la utilización de las instalaciones Deportivas y de la Piscina Municipal.

El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar la utilización de los servicios a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los abonos, que deberán hacerse efectivos en el momento de su adquisición.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 8. Normas de gestión.

1. Las distintas fórmulas de pago para acceder a las Instalaciones, objeto de esta ordenanza son:

- a) Entradas de acceso individual. Se expedirán en el momento de acceder a la instalación y serán válida exclusivamente para el tiempo en que la persona permanezca



Jueves, 27 de junio de 2024

en el interior del recinto. Deberá guardarse hasta que abandone el recinto. Deberá presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten.

b) Abono. La validez de los abonos se extenderá al período de tiempo o al número de usos para el que haya sido expedido. El abono deberá guardarse hasta que abandone el recinto. Deberá presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten.

2. El acceso mediante las fórmulas descritas dará derecho al uso y disfrute de aquellos elementos de la instalación que no estén sujetos a un canon específico.

3. Los usuarios que hayan accedido a las Instalaciones mediante entradas diarias o con abonos, podrán salir de la instalación para su regreso en el mismo día, previa autorización a la salida.

NORMAS DE USO DE LAS INSTALACIONES.

ARTÍCULO 9. Acceso.

1. Las Instalaciones Deportivas municipales, objeto de la presente ordenanza, son de acceso libre para los ciudadanos, sin ninguna otra limitación que el pago de la tasa correspondiente para el uso y disfrute de la instalación, de acuerdo con las tarifas establecidas en la presente ordenanza fiscal.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los responsables y el personal del servicio de las instalaciones, tiene la facultad de, como medida cautelar, negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguna de las normas contenidas en esta Ordenanza o las Regulatoras del servicio que se puedan aprobar, o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad, salud o tranquilidad de los usuarios.

3. Existirá una limitación general al acceso en función del aforo de las distintas instalaciones deportivas o del aforo que la normativa sanitaria pueda dictar.

4. Los menores que no alcancen la edad de 10 años en el año correspondiente al inicio de cada temporada de baño, para acceder a la instalación de la piscina, deberán ir acompañados de una persona mayor de edad que se responsabilice de ellos durante todo el tiempo que permanezcan en el interior del recinto.

5. El acceso a las instalaciones supone la aceptación de las normas contenidas en esta Ordenanza.



Jueves, 27 de junio de 2024

6. La utilización de las piscinas e instalaciones deportivas para la realización de actividades exigirá expresa autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10. Información obligatoria.

En las Instalaciones Deportivas figurarán con carácter preceptivo y en un lugar visible un cartel con las siguientes informaciones:

- a) Texto vigente regulador de la tasa por el uso de la Instalaciones Deportivas.
- b) Normas de uso de las instalaciones municipales.

ARTÍCULO 11. Mantenimiento y conservación.

El Ayuntamiento de la ELM de La Moheda de Gata, velará por el mantenimiento y conservación en las debidas condiciones de la piscina municipal, con la finalidad de prestar adecuadamente el servicio público al que están destinadas las instalaciones.

ARTÍCULO 12. Periodo y horarios de uso.

La piscina municipal y el resto de Instalaciones Deportivas, permanecerá abierta en los periodos de tiempo y en los horarios de uso que se determinen anualmente, al inicio de la temporada, para el caso de la piscina, y al inicio del año para el resto de Instalaciones, por Resolución de Alcaldía, de acuerdo con la Concejalía de Deportes.

ARTÍCULO 13. Normas de carácter general.

Con carácter general:

- a) Se prohíbe introducir perros u otros animales, excepto perros guía o perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos.
- b) Se prohíbe introducir bicicletas, patines, tumbonas, sillas... etc,
- c) Se prohíbe introducir envases o recipientes de vidrio.
- d) No podrán utilizar las instalaciones aquellas personas que padezcan algún tipo de enfermedad infecto contagiosa.
- e) Se prohíbe introducir o ingerir bebidas alcohólicas y estupefacientes.
- f) No están permitidas aquellas acciones o actividades que perturben o molesten la



Jueves, 27 de junio de 2024

tranquilidad y comodidad del resto de los usuarios.

g) No está permitido realizar acciones que conlleven un deterioro de la calidad del agua y del recinto de la piscina e instalaciones en general.

h) Los usuarios deberán atender en todo momento las indicaciones del personal de la instalación.

i) En la piscina municipal, No se permite comer fuera de los lugares indicados para tal fin, en el resto de instalaciones queda totalmente prohibido entrar al recinto con comida.

j) Los usuarios ayudarán a mantener limpia la instalación, colaborando con el personal de la instalación y utilizando las papeleras situadas en las diversas zonas.

k) Los usuarios respetarán todo el equipamiento y mobiliario de la instalación.

l) Los usuarios deberán respetar los espacios destinados a actividades organizadas.

m) Los usuarios respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación.

n) Los usuarios deberán mantener en todo momento la adecuada conducta, con respeto de las instalaciones y de los restantes usuarios.

o) Los usuarios deberán comunicar de forma inmediata al personal de la instalación cualquier deterioro o anomalía que ponga en peligro la integridad de las personas o el correcto funcionamiento de la instalación.

p) En ningún caso se responderá de los objetos depositados en los vestuarios u otras instalaciones de las piscinas o de las instalaciones deportivas.

q) Se recomienda no depositar objetos de valor.

r) Se prohíbe fumar en todo el recinto.

s) En la Piscina Municipal se prohíbe el uso de hinchables, excepto los salvavidas.

t) En la Piscina Municipal , se prohíbe ir descalzos fuera del recinto.

u) En la Piscina Municipal queda prohibido entrar con mesas y/o sillas al recinto, excepto las personas autorizadas.



Jueves, 27 de junio de 2024

ARTÍCULO 14. Normas en las zonas destinadas a comida en la Piscina Municipal.

Únicamente se podrá comer:

- a) En las zonas verdes de la piscina siempre que se mantenga limpia la instalación.
- b) En los lugares destinados a tal fin.

ARTÍCULO 15. Actividades organizadas.

1. Las actividades programadas tendrán prioridad sobre el uso de las instalaciones.
2. Los usuarios que se encuentren inscritos en alguna actividad programada atenderán a los consejos y normas de los profesores o monitores, respetando en todo momento la normativa vigente.
3. Durante la celebración de actividades, cursos, entrenamiento y competiciones, las calles, instalaciones o zonas reservadas para este fin podrán ser utilizadas por personas ajenas a estas actividades.
4. Las actividades programadas deberán de aportar en vigor un seguro de responsabilidad civil para la realización del propio evento, suficiente a todos los efectos legales y reglamentarios.

ARTÍCULO 17. Infracciones a las normas de uso.

1. Se consideran infracciones a las normas de uso, la realización de actividades prohibidas en esta Ordenanza, así como cualquier otra actividad que suponga una actuación contraria a las más elementales reglas de uso y disfrute de las instalaciones.
2. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:
 - a) La realización de actividad en las instalaciones de la piscina o instalaciones deportivas sin disponer de autorización concedida por el Ayuntamiento, cuando dicha autorización sea necesaria de conformidad con la dispuesto por esta Ordenanza.
 - b) El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones cuando se comprometa gravemente la seguridad o salud de los usuarios de la piscina o instalaciones deportivas.
 - c) La falta de cumplimiento de forma consciente y deliberada de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, cuando se comprometa gravemente la seguridad o salud de los restantes usuarios de la piscina e instalaciones deportivas.



Jueves, 27 de junio de 2024

d) La resistencia, coacción, amenaza, desacato o cualquier otra forma de actuación ejercida sobre el personal de las instalaciones.

3. Tendrán la consideración de infracciones leves:

Constituyen infracciones leves cualesquiera violaciones de las normas contenidas en esta Ordenanza que, no estando tipificadas como graves que afecten al normal uso de las instalaciones de la piscina y perturben o molesten a sus usuarios

ARTÍCULO 17. Sanciones.

1. Serán sancionadas cuantas infracciones se cometan contra las disposiciones de esta Ordenanza, dentro de los límites previstos en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Las sanciones por las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán las siguientes:

a) Infracciones graves:

- Multa hasta 1.500 euros
- Expulsión o prohibición de acceso al recinto de las piscinas o instalaciones deportivas por un período de hasta un año.

b) Infracciones leves

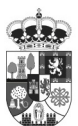
- Multa hasta 750 euros.
- Expulsión o prohibición de acceso al recinto de las piscinas o instalaciones deportivas por un periodo de hasta siete días.

3. Las responsabilidades y sanciones se sustanciarán y ejecutarán por vía administrativa, de acuerdo con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

4. Las sanciones serán independientes de la obligación de reparar el daño causado y de restituir lo que se hubiese usurpado, así como de otras responsabilidades en que haya podido incurrirse.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.



Jueves, 27 de junio de 2024

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza ha sido aprobada por acuerdo de la Junta Vecinal, en sesión extraordinaria de 8 de mayo de 2024.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso- administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

Todos los preceptos de esta ordenanza que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

La Moheda de Gata, 26 de junio de 2024

Luis Mariano Haro Lozano

ALCALDE PEDÁNEO

